

**OBJ.:** Modifica costos por extensión de horarios y aumento en los niveles de servicios de los Aeropuertos y Aeródromos Públicos fijados por Resolución Exenta 14/2/1/115/0514 de fecha 12.JUL.2012.

EXENTA N°14/2/1/ 0040 ,0126

SANTIAGO, 28 FEB. 2013

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**VISTOS:**

- a) Lo establecido en el artículo 13° bis del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por D.S. (AV) N° 172 del año 1974 y sus modificaciones posteriores.
- b) Lo establecido en el volumen I y volumen III capítulo 2 del DAR-06 "Reglamento de Operación de Aeronaves", aprobado por D.S. (AV) N° 52 del año 2002 y sus modificaciones posteriores.
- c) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 14/2/1/115/0514 de fecha 12.JUL.2012, en lo referido a los recargos que se establecen para operaciones realizadas fuera de los horarios normales de servicio de Aeropuertos y Aeródromos.
- d) La Resolución N° 436 del 14 de Septiembre del año 2009, de esta DGAC, totalmente tramitada por la Contraloría General de la República, mediante la cual se delegaron atribuciones a funcionarios del Servicio y sus modificaciones posteriores.
- e) La Resolución N° 1600, de fecha 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

- a) Los horarios de funcionamiento para los Aeródromos y Aeropuertos, establecidos mediante resoluciones de la D.G.A.C.
- b) La clasificación de aeródromos para el concepto de cobro de tasas, establecida mediante resolución de la D.G.A.C.
- c) Los nuevos estudios de costos realizados para dar cumplimiento al DAR-50, en lo que se refiere a traspasar a los operadores correspondientes, el costo marginal por la provisión de servicios fuera de los horarios normales de servicios de Aeropuertos y Aeródromos y/o el costo por la elevación del nivel de servicios, según se requiera.
- d) La conveniencia de clasificar diferentes tipos de operaciones, de acuerdo al nivel de servicio requerido por los operadores, con la finalidad de definir tarifas.

**RESUELVO:**

- 1) **DERÓGASE** la Resolución Exenta N° 14/2/1/115/0514 de fecha 12 de Julio de 2012 que modificó los costos por extensión de horarios y aumento en los niveles de servicios de los Aeropuertos y Aeródromos Públicos.
- 2) **APRUÉBASE** la presente Resolución Exenta que modifica los costos por extensión de horarios y aumento en los niveles de servicios de los Aeropuertos y Aeródromos Públicos, correspondiendo aplicar las siguientes tarifas, a contar del 01 de Marzo del 2013.

**I. COSTO EXTENSIÓN DE SERVICIO**

OPERACIÓN	CARGO/HORA	
<b>AVIACIÓN GENERAL Y TRABAJOS AEREOS</b>		
Ap./Ad. Primera Categoría	\$ 118.629	
Ap./Ad. Segunda Categoría	\$ 107.263	
Ad. Balmaceda	\$ 194.736	
Ap./Ad. Tercera Categoría	\$ 54.703	
Ap./Ad. Cuarta Categoría	\$ 50.878	
<b>TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS HASTA 19 ASIENTOS</b>		
Ap./Ad. Primera Categoría	\$ 135.187	
Ap./Ad. Segunda Categoría	\$ 122.389	
Ad. Balmaceda	\$ 215.507	
Ap./Ad. Tercera Categoría	\$ 54.703	
Ap./Ad. Cuarta Categoría	\$ 50.878	
<b>TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS CATEGORIA SSEI 4 O 5</b>		
Ap./Ad. Primera Categoría	\$ 186.699	
Ap./Ad. Segunda Categoría	\$ 173.635	
Ad. Balmaceda	\$ 287.578	
Ap./Ad. Tercera Categoría	\$ 85.272	
<b>TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS CATEGORIA SSEI 6 O 7</b>		
Ap./Ad. Primera Categoría	\$ 239.130	
Ap./Ad. Segunda Categoría	\$ 227.814	
Ad. Balmaceda	\$ 364.527	
<b>TRANSPORTE AÉREO DE CARGA CATEGORIA SSEI 4 O 5</b>		
Ap./Ad. Primera Categoría	\$ 170.141	
Ap./Ad. Segunda Categoría	\$ 158.509	
Ad. Balmaceda	\$ 266.807	
Ap./Ad. Tercera Categoría	\$ 85.272	
<b>TRANSPORTE AÉREO DE CARGA CATEGORIA SSEI 6 O 7</b>		
Ap./Ad. Primera Categoría	\$ 222.571	
Ap./Ad. Segunda Categoría	\$ 212.688	
Ad. Balmaceda	\$ 343.757	
<b>II. COSTO POR ELEVACIÓN DEL NIVEL DE SERVICIO SEI</b>		
<b>REGIÓN-CIUDAD</b>	<b>AEROPUERTO O AERÓDROMO</b>	<b>CARGO/HORA</b>
<b>CONCEPCIÓN</b>	<b>CARRIEL SUR</b>	
<b>Operaciones con categoría SEI 8 ó 9 ó 10. Cualquier horario de lunes a domingo.</b>		
Av. Gral., Trabajos Aéreos y Transporte aéreo de pasajeros hasta 19 asientos	Sin cargo	
Transporte Aéreo de Pasajeros	\$ 82.804	
Transporte Aéreo de Carga	\$ 82.804	



PUNTA ARENAS	CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO
<b>Operaciones con categoría SEI 8 ó 9. Cualquier horario de lunes a domingo.</b>	
Av. Gral., Trabajos Aéreos y Transporte aéreo de pasajeros hasta 19 asientos	Sin cargo
Transporte Aéreo de Pasajeros	\$ 82.804
Transporte Aéreo de Carga	\$ 82.804

- 3) Se entenderá por Aviación General aquella actividad de vuelo realizada sin fines de lucro, tales como instrucción, recreación o deporte. (véase DAR-06).
- 4) Se entenderá por Trabajo Aéreo aquella operación aérea distinta al traslado de pasajeros o cosas, en el cual la aeronave es utilizada para prestar servicios especializados tales como ambulancia y traslado de heridos, agricultura, construcción, fotografía, levantamiento de planos, observación y patrullaje, búsqueda y salvamento, anuncios aéreos, etc. (véase DAR-06).
- 5) El Ap. Chacalluta de Arica, Ap. Diego Aracena de Iquique, Ap. Cerro Moreno de Antofagasta y Ap. Arturo Merino Benítez de Santiago, cuentan con los niveles máximos de servicios SEI y operan en horario continuado las 24 horas, por lo que no se puede elevar ni extender sus servicios, según sus categorías y capacidades operativas actuales.
- 6) El aumento en el nivel de servicio de aquellos aeropuertos o aeródromos seleccionados como alternativa, serán de cargo exclusivo de quienes lo hayan indicado en el plan de vuelo.
- 7) La Autoridad Aeronáutica podrá eximir de cobro, aquellas solicitudes por extensión de horario y/o aumento del nivel del servicio SEI, que no puedan concretarse por razones de fuerza mayor o casos fortuitos que no sean imputables al operador. En tal caso, esta situación deberá quedar consignada por escrito, mediante documento dirigido al operador respectivo, con copia informativa al Departamento de Aeródromos y Servicios Aeronáuticos.
- 8) Los Jefes de Aeropuertos y Aeródromos difundirán entre los usuarios respectivos, el contenido del presente acto administrativo.
- 9) El cálculo que determina el cobro se realizará en base al tiempo transcurrido entre el horario establecido de apertura o cierre de cada aeródromo y la hora final de la operación según corresponda en cada caso. No obstante lo anterior, se deben considerar los siguientes puntos.
- 10) El cobro mínimo para los valores antes señalados, será el equivalente a una hora, aún cuando el tiempo real de uso sea inferior.

En caso de que el tiempo real sea superior a una hora, se deberá considerar para el cálculo del cobro, fracciones de 15 minutos.

En los casos en que la operación ocurra en un aeródromo con horario definido de inicio y término de servicio, se considerará un tiempo adicional a la operación, de 20 minutos antes del arribo para los casos en que la extensión se produzca antes del inicio del horario de servicio, y 20 minutos después del despegue o aterrizaje cuando la operación se realice después del término del horario de servicio, en atención al tiempo mínimo requerido por razones de seguridad.

- 11) En caso que dos o más operadores realicen operaciones de manera simultánea en extensión de horario y/o aumento en el nivel de servicio SEI, el cobro será proporcional al tiempo transcurrido durante el horario que resulte compartido entre ellos, siendo cualquier exceso sobre este horario pagado por el operador que haya hecho uso del servicio respectivo.

Para los casos en que el servicio se realice en forma consecutiva, vale decir, sin horario que resulte común entre los operadores, los cobros se generarán en base a los tramos de tiempo destinados a cada operación. Para efectos de cálculo del tiempo en este caso, el horario se calculará en base a lo establecido en el punto N°9, y a continuación del término de la operación se contabilizará el tiempo de la siguiente operación, y así sucesivamente.

- 12) Para la materialización de los cobros correspondientes, será responsabilidad de cada aeródromo, indicar por operación el horario de inicio y termino respectivo, registrando la información de la extensión en una planilla que será utilizada para cursar los cobros. Se deberá indicar en forma adicional aquellas operaciones que fueron pagadas en la unidad con el número de documento emitido.

Por su parte, el Departamento de Aeródromos y Servicios Aeronáuticos remitirá, dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes a la Sección Tasas Aeronáuticas, la planilla con la información de los servicios prestados durante el mes anterior, así como también deberá enviar periódicamente las solicitudes de extensión de horario y aumento de nivel de servicio que sean cursadas.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.



*Jaime Alarcón Pérez*  
**JAIME ALARCÓN PÉREZ**  
General de Aviación  
DIRECTOR GENERAL